



Recomendación 72/2012. Al Secretario de Educación de Veracruz

Xalapa, Veracruz, 11 de diciembre de 2012

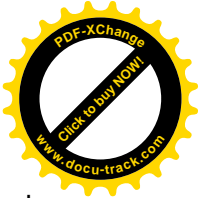
Hechos:

Con fecha once de mayo del año dos mil doce, "C1, C2 y C3" en representación de sus menores hijas, alumnas de la Escuela Telesecundaria "Beatriz Campos Pérez" de la Localidad Ixpalcuahutla, Municipio de Zongolica, Veracruz, solicitaron la intervención de este Organismo al considerar que "S1" Director del precitado plantel educativo incurrió en actos violatorios de los derechos humanos de sus menores hijas, toda vez que la menor hija de "C1" señala que en fecha veintiocho de marzo del año dos mil doce, aproximadamente a las diez horas, mientras se encontraba en el interior de la Escuela Telesecundaria "Beatriz Campos Pérez" de la Localidad Ixpalcuahutla, Municipio de Zongolica, Veracruz, "S1" Director de dicho plantel educativo, la sujeto de los brazos e intento abrazarla y besarla en la boca, por su parte las menores hijas de "C2 y C3", refieren haber sufrido en fecha tres de mayo del año dos mil doce, conductas intimidatorias y agresiones en contra de su integridad y seguridad sexual por parte del precitado Profesor, al obligar a la primera de las citadas a mostrarle la toalla sanitaria que portaba en la fecha referida, así como al interrogarlas sobre su actividad sexual, y al introducirle sin su consentimiento los dedos en su vagina a la menor hija de "C3".

Por su parte "S1" a través del informe rendido a este Organismo mediante oficio sin número de fecha doce de julio del año dos mil doce, se limita a negar los hechos que le son imputados por las menores peticionarias, sin aportar mayor elemento probatorio de sus argumentos.

Elementos de convicción:

De lo anteriormente señalado, durante la tramitación del caso en estudio, logró acreditarse las imputaciones establecidas en el párrafo que antecede, lo anterior en atención a los señalamientos firmes y directos que realizan las menores hijas de "C1, C2 y C3" en contra de "S1", mismos que ratifican en sus declaraciones vertidas ante la Agencia del Ministerio Público Investigador Especializado en Delitos contra la Libertad y Seguridad Sexual y contra la Familia de la ciudad de Zongolica, Veracruz, dentro de las constancias que integran la Investigación Ministerial número 77/2012 misma que guarda íntima relación con los hechos aquí investigados, asimismo se cuenta con el contenido del certificado médico elaborado por la Perito de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado visible en el apartado de Evidencias de la presente Recomendación, en donde se aprecian las alteraciones presentadas en la integridad física de la menor hija de "C3", probanzas que en su conjunto, dada la conexidad existente en los señalamientos vertidos contra "S1", y ante la omisión en que incurrió al no aportar ningún medio de convicción que robusteciera su dicho y desvirtuara el de las menores hijas de "C1, C2 y C3", aún y cuando



el artículo 137 del Reglamento Interno de este Organismo, establece que corresponderá a la autoridad señalada como responsable, la carga de la prueba en los procedimientos de queja que se tramiten ante ésta comisión estatal, teniendo aplicación el principio *onus probandi* que significa que en materia de derechos humanos corresponde a las autoridades del estado, probar que sus agentes no son responsables de las violaciones a derechos humanos de que se les acusa, es que se actualizan los aspectos circunstanciales de la queja.

Derechos Humanos Violados: Derecho de los menores a que se proteja su Integridad. Derecho a la Integridad Física y Seguridad Sexual, Derecho a la Educación y al Desarrollo de la Niñez.

Normatividad Nacional: Artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, 3 párrafo segundo, 4 párrafos octavo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad internacional: Artículos 1, 2, 3, 5, 7 y 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1, 2, 7 y 12 de la declaración americana de los derechos y deberes del hombre, 1, 5, 11 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 7, 17.1 y 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 13 y 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, 1, 2, 3, 19, 27, 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y 1, 2, 7, 8 y 10 de la Declaración de los Derechos del Niño, que protegen los derechos de los menores, entre otras disposiciones.

Por lo que se Recomendó:

A) Se sancione conforme a derecho proceda al Profesor“S1”, Docente de la Escuela Telesecundaria “Beatriz Campos Pérez” de la Localidad Ixpalcuahutla, Municipio de Zongolica, Veracruz, por violación a los derechos humanos de Integridad Física y Seguridad Sexual en perjuicio de las menores alumnas hijas de “C1, C2 y C3”.

B) Se capacite mediante cursos en materia de derechos humanos al Profesor“S1”, Docente de la Escuela Telesecundaria “Beatriz Campos Pérez” de la Localidad Ixpalcuahutla, Municipio de Zongolica, Veracruz, y de esta forma se garantice el respeto a los derechos humanos.



C) Se exhorte al servidor público señalado como responsable, para que en lo subsecuente se abstenga de incurrir en actos como los observados en la presente Recomendación, y de esta forma se respeten los derechos humanos.

D) Sea la Secretaría de Educación de Veracruz, una autoridad coadyuvante con el Agente del Ministerio Público Investigador Especializado en Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexual y contra la Familia de la ciudad de Zongolica, Veracruz, para la debida integración y determinación de la Investigación Ministerial número 77/2012 del índice de esa Representación Social, en la que se analiza la probable comisión de hechos delictuosos por parte del Profesor“S1”, contra las menores hijas de“C1, C2 y C3”.

Seguimiento de la recomendación

La Dirección de Seguimiento y Conclusión, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, notificó al Secretario de Educación; el cual se encuentra dentro del término para dar contestación sobre la aceptación o rechazo del mismo.

